



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°181-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de febrero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000151-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2024; el Informe N°379-2024-MTDP-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2024; Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 4283, de fecha 09 de febrero de 2024; Carta N° 16-2024-UA-MPLC/A, de fecha 07 de febrero de 2024; Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 3765, de fecha 02 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Primero se resuelve MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutive del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal.

Que, mediante Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., representada por su Gerente General, quien nombra como apoderada a la Sra. Gladys Zevallos Salas, identificado con DNI N° 24993908, sobre la contratación del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto de 137,051.00.

Que, con Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 3765, de fecha 02 de febrero de 2024, la Representante Legal Sra. Gladys Zevallos Salas, de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., informa que debido a motivos de salud se realizó el cambio de Representante Legal de la Empresa Contratista en mención, por lo que comunica para fines de tramites respectivos respecto a la Obra: (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, para lo que adjunta el Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Quillabamba, donde se verifica que en la partida electrónica N° 11030780 consta registrado y vigente el nombramiento en el cargo de apoderada a la Sra. Ronilda Jara Aguilar.

Que, con Carta N° 16-2024-UA-MPLC/A, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien se pronuncia respecto a la solicitud de cambio de representante legal, exhortando que en el plazo de 02 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación con la Carta, cumpla con realizar la aclaración correspondiente.

Que, con Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 4283, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por el Representante Legal, quien solicita cambio de representante legal del Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, de la Obra: (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Que, mediante Informe N°379-2024-MTDP-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de modificación de representante legal respecto al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra: (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente en mérito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, por lo cual se remite el expediente para que por medio de su dependencia se derive la presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que se emita Informe Legal (...).

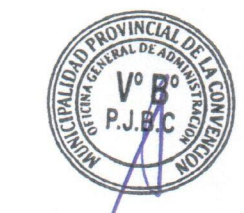
Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°181-2024-GM-MPLC

Al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente:

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,

ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y

iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N°000151-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la solicitud de modificación de Representante Legal de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., siendo la actual representante legal la Sra. Ronilda Jara Aguilar, con DNI N° 23971452, respecto al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra: (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, en mérito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones, el cual servirá para que se pueda alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, la modificación debe ser de la siguiente manera:

DICE:

(...) quien nombra como apoderada a la Sra. Gladys Zevallos Salas, identificada con DNI N° 24993908, con poder vigente inscrito en el asiento D 0002 de la Partida Electrónica N° 11030780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, en la Zona Registral N° X - Sede Cusco (...).

DEBE DECIR:

(...) quien nombra como apoderada a la Sra. Ronilda Jara Aguilar, identificada con DNI N° 23971452, con poder vigente inscrito en el asiento C 0004 de la Partida Electrónica N° 11030780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, en la Zona Registral N° X - Sede Cusco (...).

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de modificación de Representante Legal de la Empresa Contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., siendo la actual representante legal la Sra. Ronilda Jara Aguilar, con DNI N° 23971452, respecto al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-01, sobre la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la Obra: (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCÍA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, en mérito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones, el cual servirá para que se pueda alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, la modificación debe establecerse bajo los siguientes términos:

DICE:

(...) quien nombra como apoderada a la Sra. Gladys Zevallos Salas, identificada con DNI N° 24993908, con poder vigente inscrito en el asiento D 0002 de la Partida Electrónica N° 11030780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, en la Zona Registral N° X - Sede Cusco (...).

DEBE DECIR:

(...) quien nombra como apoderada a la Sra. Ronilda Jara Aguilar, identificada con DNI N° 23971452, con poder vigente inscrito en el asiento C 0004 de la Partida Electrónica N° 11030780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Quillabamba, en la Zona Registral N° X - Sede Cusco (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcalde
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/evs



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL